LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1826

Para que el Ejecutivo negocie un emprestito de dos millones de pesos: se fijan las bases: hipotecas que debe presentar: inversión del empréstito.

A esta ley se refieren los decretos de 1° de febrero y 12 de junio de 1827.

El Congreso constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- Se autoriza al Ejecutivo para que negocie un empréstito de dos millones de pesos, valor nominal.
- 2°.- Se fijan como bases de dicho empréstito, las siguientes:
 - 1ª- El sesenta por ciento, como el mínimum del valor real.
 - 2ª- El seis por ciento para réditos, como el máximum.
 - 3ª- La centésima parte anual de lo adeudado, para capital amortizante.
 - 4ª- Presentará por hipotecas todas las propiedades fijas y eventuales de la República, que puedan inspirar más confianza.
 - 5ª- La inversión del valor real del empréstito, se hará en el pago del millón de pesos que asignó la República por gratificación al ejército libertador, y en la liquidación de la deuda que reconoce á favor del Perú.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 16 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 16 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.